

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BoleTín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas, a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 julio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 900.

Excmo. Sr. Justificado en preceptos anteriores el interés que pone el Gobierno en la defensa y economía nacionales respecto a la importante industria del motor y del automóvil, creando un organismo adecuado, a fin de que en ningún momento pueda obstaculizarse la labor iniciada por el mismo en la aplicación de los aludidos preceptos y en las facultades que al mismo le fueron conferidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ningún Centro oficial ni oficioso abra concursos, ni haga adjudicaciones en los pendientes, ni adquisiciones de automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grúa y cabrestantes, sin la previa consulta a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil creada por Real decreto ley número 660, de fecha 9 de abril último, cuya

consulta versará sobre qué material hay disponible en las fábricas nacionales y en qué condiciones podría proporcionarle la producción nacional, tanto en las primeras materias como en los artículos complementarios, dentro de la perfección debida y características que se exigiesen.

2.º Que en los pliegos de condiciones que rijan en los concursos será requisito indispensable hacer constar que se ha cumplimentado la consulta preceptuada en el número anterior y observado las disposiciones protectoras de la producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1927.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta 24 julio 1927).

Núm. 902.

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procedo aclarar, como resultado de consultas genéricas la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto del 12 de octubre de 1923, con las aludidas entidades:

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometieran la estricta incompatibilidad y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del Estado, en su pugna con

los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma en las entidades concebidas y creadas después del último cese en los cargos para que se decretó la incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la posterior aceptación y desempeño de éstos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 26 de julio de 1927. — Primo de Rivera.
Señores...

(Gaceta 27 julio 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN
Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes de propios en las liquidaciones formadas por la Junta creada a tal fin por un importe igual y a prorrata a la liquidación obtenida por consecuencia de los conciertos celebrados con los deudores,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los créditos reconocidos y pendientes de pago, así como las cantidades ingresadas durante el presupuesto semestral de 1926, se ha servido disponer se abone, con cargo al actual, el 38 por 100 de dichos créditos, con aplicación al capítulo 28, artículo único de la Sección 11.ª

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1927.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(“Gaceta” 15 julio 1927.)

EXPOSICION

Señor: Estando para terminarse las oposiciones convocadas por la Real orden de 17 de enero último para cubrir las vacantes existentes en la nueva plantilla de funcionarios encargados de la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyos servicios necesitan cada día de mayor intensificación, se hace preciso reformar la planta de distribución de los Liquidadores aprobada por Real decreto de 22 de noviembre de 1922, atendiendo al aumento que ha tenido y a los resultados

de la experiencia sin perder por ello el carácter de estabilidad y fijeza que tan buenos resultados ha dado para satisfacción del personal, en más ordenada actuación y normalidad del servicio.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de julio de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO
Núm. 1.336.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reformar la plantilla actual para la distribución de los Liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que quedarán distribuidos en la forma que expresa la relación adjunta.

Dado en Palacio a diez nueve de julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Relación que se cita:

Alava.....	1
Albacete ..	2
Alicante ..	2
Almería.....	2
Avila	1
Badajoz	1
Barcelona	20
Burgos	2
Cáceres.....	2
Cádiz	2
Castellón.....	2
Ciudad Real.....	2
Córdoba	2
Coruña	4
Cuenca	1
Gerona	2
Granada	2
Guadalajara	2
Guipúzcoa	2
Huelva	2
Huesca	2
Jaén.....	2
León	2
Lérida	1
Logroño	2
Lugo	2
Madrid.—Tribunal Económico-administrativo Central	6
Madrid.—Dirección general de Rentas públicas	12
Madrid.—Tribunal Económico-administrativo provincial	2
Madrid.—Administración de Rentas públicas	16
Málaga	2
Murcia	1
Navarra	2
Orense	4
Oviedo	2
Palencia	2
Pontevedra	2

Salamanca	2
Santander	3
Segovia	2
Sevilla	6
Soria	1
Tarragona	2
Teruel	1
Toledo	2
Valencia	9
Valladolid	3
Vizcaya	5
Vizeaya	2
Zamora	5
Zaragoza	3
Baleares	2
San Cruz de Tenerife	2
Las Palmas	1
Aleoy	1
Cartagena	1
Gijón	1
Haro	1
Jerez de la Frontera	1
Linares	1
Reus	1
Vgio	1
<hr/>	
Total	180

Núm 390.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de mayo de 1919, modificado por el de 3 de octubre de 1922, establece para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado el procedimiento de oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar y el de oposición libre entré individuos que reúnan las condiciones exigidas por los citados Decretos, asignando el 60 por 100 de las vacantes a la primera y el 40 por 100 a la segunda; y como las necesidades y conveniencia del servicio requieren, no sólo que se provean las vacantes existentes, sino que quede un cierto número de opositores aprobados en expectación de destino, para cubrir las vacantes que se vayan produciendo, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, en tanto se realiza una nueva convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para proveer las plazas que existan vacantes al terminar la oposición restringida y 10 más en concepto de opositores aprobados en expectación de destino, en la proporción del 60 por 100, mediante oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar de contabilidad del Estado y la de 40 por 100 por medio de oposición libre entre individuos en quienes concurren las condiciones determinadas en la regla 4.ª de esta disposición. Si la aplicación en todos casos de estos tantos por 100 no diere una cifra entera, exacta, se desprejará la fracción cuando fuere menor de 50 céntimos y se aumentará una unidad en el caso contrario.

2.º No podrá exceder el número de oposito-

res aprobados en una y otra disposición del de plazas que se sacan a oposición y del que respectivamente se les asigna en la regla anterior, salvo el caso de que los aprobados en la restringida fuera menor que el que les corresponde, en el cual, las plazas no cubiertas acrecerán el número de las que han de proveerse en la oposición libre.

3.º Con los nombres de los opositores que resulten aprobados en cada una de dichas oposiciones se formarían dos listas, por orden correlativo de mayor a menor puntuación final; la primera comprenderá los que hayan obtenido mayor puntuación y que tienen derecho a ocupar las plazas que estén vacantes, y la segunda comprenderá a los opositores aprobados subsiguientes en puntuación, los cuales han de formar parte del escalafón de opositores aprobados en expectación de destino, siempre dentro de la proporción ya mencionada y con sujeción a dichas listas, se harán los nombramientos para la provisión de las vacantes en las condiciones siguientes:

a) De los destinos vacantes que existan en la fecha en que se haya terminado el último ejercicio de la oposición restringida, se adjudicarán el 60 por 100 a los que figuren en la primera lista de aprobados en dicha oposición, reservándose el 40 por 100 restante de las plazas vacantes para los que fueren aprobados y figuren en la primera lista referente a la oposición libre.

b) Las vacantes que se produzcan a partir de la expresada fecha se proveerán con los opositores aprobados en la oposición restringida por el orden de prelación con que figuren en la segunda lista en concepto de opositores aprobados en expectación de destino, y una vez agotada ésta, con los aprobados en la oposición libre y por el orden de prelación que figuren en la segunda lista de opositores aprobados en la misma en expectación de destino.

4.º Pueden concurrir a la oposición restringida los Contadores auxiliares varones del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado que, teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo, y a la oposición libre podrán concurrir, conforme a los Reales decretos de 22 de mayo de 1919 y 3 de octubre de 1922, si cuentan veinte años de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos varones siguientes: Contadores auxiliares del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado con más de un año de servicios efectivos, Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en iguales condiciones, Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia Militar y del Cuerpo administrativo de la Armada, Profesores o Intendentes mercantiles y los que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas, quedando limitada la edad máxima en estos dos últimos grupos, esto es, en los Profesores o Intendentes mercantiles y en los Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias exactas a cuarenta años,

siendo excluidos los que pasen de dicha edad en la fecha de la convocatoria.

5.º Los ejercicios se ajustarán, en su régimen, a la adjunta instrucción y programas. Los de oposición restringida darán principio en 7 de enero de 1928 y los de oposición libre dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el último grupo del tercer ejercicio de la oposición restringida.

6.º Los opositores que resulten aprobados y ocupen las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid.

Percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, consignado en la última partida de la plantilla del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, detallada en el vigente presupuesto de gastos, durante el tiempo indispensable para cumplir el requisito establecido por la regla 6.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de septiembre de 1918, y una vez cumplido tendrán derecho a disfrutar el de 6.000 pesetas que la ley de 22 de julio del mismo año asigna a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que es la de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, según el Real decreto de 22 de mayo de 1919. Los Contadores auxiliares de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado que ya disfruta de la citada categoría en su Cuerpo y los de segunda clase y los Oficiales primeros del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que al pasar al Cuerpo Pericial, en virtud de estas oposiciones, hubieren percibido dos años el sueldo de 5.000 pesetas, entrarán desde luego a disfrutar el de 6.000 pesetas correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Director general de Tesorería y Contabilidad, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento, los documentos que acompañe en justificación de su derecho y si opta a la oposición restringida o a la oposición libre.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificados del Registro de penados y rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificado facultativo expedido por los Médicos de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

e) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 22 de mayo de 1919. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, si no certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título correspondiente.

Los documentos procedentes de territorios de fuera de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados.

Los funcionarios civiles o militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado expedido por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten sus servicios, justificativo de que reúnen las condiciones exigidas por el artículo antes citado y el Real decreto de 3 de octubre de 1912 quedando relevados de acompañar los documentos señalados con las letras b), c) y d).

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición restringida se presentarán precisamente en el Registro general de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de la convocatoria hasta el día 10 de diciembre de 1927 inclusive, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Para admitir las solicitudes es indispensable que se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados y legalizados en su caso.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos desde la fecha de la convocatoria hasta quince días después de publicada la lista de aprobados en la oposición restringida.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad acordará, según proceda, la admisión o exclusión de los aspirantes, y formará una lista de los admitidos, que acompañada de los expedientes personales entregará al Tribunal de las oposiciones, el cual habrá sido nombrado con anterioridad. El Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, consignando el resultado en una lista, que se expondrá al público, y determinará el orden en que deben actuar en todos los ejercicios.

Artículo 4.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal desde la fecha del sorteo hasta el día anterior al señalado

para comenzar los oposiciones, mediante el pago de 75 pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924. El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio al primer ejercicio.

Artículo 5.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Artículo 6.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

El ejercicio oral se efectuará individualmente, los ejercicios prácticos por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jefes del Tribunal, quien asistido de los funcionarios precisos cuidará de que la incomunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica del respectivo grupo de ejercicio.

Artículo 7.º Constarán las oposiciones, restringida y libre, de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en grupos, y éstos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas insertas en la *Gaceta* de 21 de julio.

(*Gaceta* 21 julio 1927).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la "*Gaceta de Madrid*" el escalafón de las Secciones técnica, facultativa y auxiliar del Cuerpo de Prisiones, pudiendo los funcionarios en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a contar del de su total inserción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1927.—Ponte.

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* 15 julio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo de ciegos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la siguiente Real orden, expedida con fecha 18 del actual.

«Excmo. Sr.: Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendidas bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que la ejercen, porque la invalidez de éstos reclama la más delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

Por estas razones, y, con objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, necesitados de acudir a la caridad pública, en el que se hará constar: nombre y dos apellidos del interesado, edad, sexo, estado; si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio; y en caso que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuentan.

De Real orden lo digo a V. E., encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirle que estos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la fecha y quedar remitidos a este Ministerio antes del día 31 de agosto próximo».

Lo que publico en este periódico para general conocimiento y singularmente el de los señores Alcaldes, para que cumplan urgentemente el servicio que se interesa, a fin de que los expresados padrones o censos, que remitirán a mi Autoridad, puedan ser enviados al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación antes del día 31 de agosto próximo.

Zaragoza, 28 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta,

SECCIÓN QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.756.

Tercer trimestre del año 1927.

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones en los pueblos enclavados en esta provincia y su capital.

1.ª Zona de Ateca.

Ateca, 1 al 3.
Alconchel, 4 y 5.
Ariza, 8 al 10.
Bordalba, 7 y 8.
Castejón de A., 2 y 3
Cetina, 10 al 12.
Embid de A., 11 y 12.
Monreal Ariza, 5 y 6
Munébrega, 4 y 5.
Pozuel, 6.
Torrehermosa, 3.
Valtorres, 5.
La Vilueña, 4 y 5.

2.ª zona.

Alhama, 9 al 11.
Bubierca, 11 al 13.
Cabola fuente, 7 al 9.
Calmarza, 3 al 5.
Contamina, 10.
Jaraba, 1 al 3.
Sisamón, 5 al 7.

3.ª zona.

Nuévalos, 3 y 4.
Campillo, 1 y 2.
Carenas, 8 al 10.
Cimballa, 1 y 2.
Godojos, 9 y 10.
Monterde, 12 al 14.
Ibdes, 3 al 5.

4.ª zona.

Villarroya, 6 al 8.
Aniñón, 2 y 3.
Clarés, 8 y 9.
Carvera, 4 y 5.
Malanquilla, 6 y 7.
Torrelapaja, 4 y 5.

5.ª zona.

Aranda, 29 al 31.
Calcena, 2 y 3.
Oseja, 6.
Pomer, 26 y 27.
Purujosa, 1 y 2.
Tabuena, 3 y 4.
Talamantes, 1 y 2.
Trasobares, 3 y 4.

6.ª zona.

Moros, 16 al 18.

Berdejo, 2 y 3.
Bijuesca, 3 y 4.
Torrijo, 6 al 8.
Villalengua, 11 al 13.

1.ª zona de Belchite.

Belchite, 1 al 4.
Almochuel, 10 y 11.
Almonacid Cuba, 5 y 6
Codo, 8 y 9.
Lécera, 1 al 3.

2.ª zona.

Azuara, 20 al 23.
Fuendetodos, 11 y 12.
Jaulín, 8 y 9.
Lagata, 18 y 19.
Letux, 16 al 18.
Puebla de A., 16 y 17.
Samper del Salz, 19 y 20
Valmadrid, 18 y 19.

3.ª zona.

Herrera, 4 al 6.
Aguilón, 2 y 3.
Moneva, 1 y 2.
Moyuela, 2 y 3.
Plenas, 3 al 5.
Tosos, 1 y 2.
Villanueva H., 3 y 4.
Villar de los N., 5 y 6.

1.ª zona de Borja.

Borja, 1 al 5.
Ainzón, 17 al 19.
Albeta, 8 y 9.
Ambel, 8 y 9.
Boquiñeni, 5 y 6.
Bulbuenta, 8 y 9.
Gallur, 11 al 13.
Luceni, 4 al 6.
Maleján, 5 y 6.

2.ª zona.

Magallón, 3 al 6.
Agón, 5 y 6.
Alberite, 3 y 4.
Bisimbre, 3 y 4.
Bureta, 4 y 5.
Fréscano, 7 y 8.
Fuendejalón, 1 al 3.
Mallén, 11 al 13.
Novillas, 6 al 8.
Pozuelo, 1 y 2.

1.ª zona de Calatayud.

Calatayud, 6 al 10.
Alarba, 6 y 7.
Belmonte, 1 y 2.
Castejón de A., 6 y 7.
Maluenda, 4 y 5.
Mara, 1 y 2.
Miedes, 1 y 2.
Morata de Jiloca, 4 y 5
Olvés, 8 y 9.
Orera, 1 y 2.
Paracuellos J., 6 y 7
Ruesca, 1.
Sedillos, 1.
Terrer, 8 y 9.
Torralba R., 11 y 12.
Velilla, Jiloca, 4 y 5.
Villalba, 2.

2.ª zona.

Brea, 5 y 6.
Arándiga, 20 al 22.
Gotor, 10.
Illueca, 8 y 9.
Jarque, 12 y 13.
Mesones, 17 y 18.
Nigüella, 19.
Sestrica, 3 y 4.
Tierra, 15 y 16.
Viver, 2.

3.ª zona.

Sabiñán, 1 y 2.
Codos, 16 y 17.
El Frasno, 22 al 24.
Embid Ribera, 26 y 27
Inogés, 19 y 20.
Morés, 24 y 25.
Paracuellos R., 26 y 27
Purroy, 24 y 25.
Santa Cruz G., 18 y 19
Tobed, 17 y 18.

1.ª zona de Cariñena.

Cariñena, 4 al 8.
Encinacorba, 4 al 6.
Mezalocha, 1 y 2.
Mozota, 1 y 2.
Muel, 1 al 3.

2.ª zona.

Cosuenda, 3 al 5.
Aguarón, 1 al 3.
Longares, 29 al 31.

2.ª zona de Caspe.

Sástago, 7 al 11.
Nonaspe, 9 al 12.
Fabara, 13 al 16.
Fayón, 13 al 15.
Maella, 17 al 21.
Mequinenza, 17 al 21.

1.ª zona de Daroca.

Daroca, 1 al 5.

Anento, 1 al 3.
Fuentes Jiloca, 4 al 6.
Manchones, 7 al 9.
Montón, 10 al 12.
Murero, 7 al 9.
Nombrevilla, 1 al 3.
Orcajo, 14 al 16.
Retascón, 17 al 19.
Balconchán, 14 al 16.
Valdehorna, 20 al 22.
Val de S. M., 23 al 25.
Villafeliche, 10 al 12.
Villanueva Jil., 20 al 22.

2.ª zona.

Acered, 5 al 7.
Abanto, 7 al 9.
Aldehuela L., 9 y 11.
Ateca, 3 al 5.
Berruero, 13.
Cubel, 9 y 10.
Gallocanta, 12.
Las Cuernas, 11.
Santed, 14.
Torralba F., 10 y 11.
Used, 1 al 3.

3.ª zona.

Paniza, 7 al 9.
Aladrén, 4 y 5.
Badules, 20 y 21.
Cerveruela, 2 y 3.
Fombuena, 21 y 22.
Langa, 26 y 27.
Lechón, 19.
Luesma, 21 y 22.
Mainar, 23 y 24.
Romanos, 19 y 20.
Torralbilla, 15 y 16.
Villadoz, 18 y 19.
Villarreal, 24 y 25.
Vistabella, 3 y 4.

1.ª zona de Ejea.

Ejea, 27 al 31.
Castejón V., 9 al 11.
Farasdués, 11 y 12.
Pradilla, 1 y 2.
Remolinos, 16 y 17.
Tauste, 3 al 6.

2.ª zona.

Luns, 10 al 12.
Ardisa, 17 y 18.
El Frago, 13 y 14.
Murillo G., 21 y 22.
Santa Eulalia, 19 y 20.

3.ª zona.

Erla, 12 y 13.
Las Pedrosas, 7 y 8.
Piedratayada, 2 y 3.
Puendeluna, 1.
Sierra de Luna, 8 y 9.
Valpalmas, 3 y 4.

SECCIÓN SEXTA

Utebo.

N.º 4.546.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Comisión municipal permanente durante el segundo trimestre de 1927, que se publica según dispone el Estatuto.

Ayuntamiento pleno.

Sesión extraordinaria de 4 de abril.— Aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919-20, 1920-21, 1921 a 1922 y 1922-23, según previene la 1.ª de las disposiciones transitorias del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Comisión permanente.

Sesión de 2 de abril.— Aprobar el acta anterior, y quedar enterada de la correspondencia y periódicos de la semana.

Conocer el acta de arqueo del mes anterior, balance y cuenta del primer trimestre.

Redactar y publicar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior.

Convocar al pleno para sancionar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1912 a 1922-23.

Contestar al escrito, fecha 11 de febrero, de D.ª Carmen Mesonada, en que expone que por elevar el nivel de la calle del Saúco y camino del Tejar, se le causan perjuicios por encharcamiento en una finca de su propiedad, indicando la permanente que es una suposición, ya que se producen por otras causas.

Sesión de 9 de abril.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y periódicos de la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior y disponer la publicación en el B. O.

Acordar la limpieza de la rasa de desagüe del prado y abrir otra paralela al lado opuesto para saneamiento, según acuerdo de la Junta de Sanidad de fecha 15 de marzo último.

Sesión de 16 de abril.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia, periódicos y servicios de la semana.

Fortificar las paredes cimentales del Cementerio en sus lindes norte y este, pues que amenazan peligro por los desprendimientos y cuevas que hacen los transeúntes para albergues.

Adherirse a la iniciativa de homenaje a rendir por el Ayuntamiento de Tortosa al Ingeniero D. Manuel Lorenzo Pardo, y pedir del Gobierno de S. M. conceda al Pantano de Reinosa el nombre de «Pantano de Lorenzo Pardo».

Designar al Concejal D. José Esteras y al mecánico D. Juan Broca para formar parte de la Comisión de revisión de automóviles.

Sesión de 23 de abril.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia, periódicos y servicios de la semana.

Sesión extraordinaria de 26 de abril.— Conocer y resolver solicitud de la vecina D.ª Carmen Navarro, de fecha 12 del actual, sobre la cual tenía emitido informe la Comisión de Policía urbana y rural, en cuyo escrito interpone recurso de reposición contra el acuerdo de esta Corporación de dos del mes en curso, por el que se desestima la petición que dicha señora hizo mediante instancia de 11 de febrero último, cuyo acuerdo, que al presente adopta, es la desestimación de la reposición que solicita y sostener en todas sus partes el acuerdo recurrido, del que quiere formen parte las consideraciones en esta sesión.

Pintano, 16 y 17.
Ruesta, 20 y 21.
Salvatierra, 26 y 27.
Sigüés, 28 y 29.
Tiermas, 30 y 31.
Undués Lerda, 22 y 23.
Undués Pintano, 15.
Urríes, 23 y 24.

2.ª zona.

Uncastillo, 8 al 11.
Asín, 3.
Biota, 13 al 15.
Castiliscar, 16 y 17.
Layana, 1.
Luesia, 6 y 7.
Malpica, 2.
Orés, 4 y 5.
Sádaba, 18 al 21.

Tarazona.

Tarazona, 23 al 31.
Alcalá Moncayo, 1 al 3.
Añón, 1 al 3.
Cunchillos, 13 al 15.
El Busto, 7 al 9.
Grisel, 16 al 18.
Litago, 6 al 8.
Lituénigo, 5 al 7.
Los Fayos, 9 al 11.
Malón, 11 al 13.
Novallas, 11 al 13.
San Martín M., 5 al 7.
Sta. Cruz de M., 16 al 18.
Torrellas, 9 al 11.
Trasmoz, 3 al 5.
Vera, 3 al 6.
Vierlas, 13 al 15.

1.ª zona de Zaragoza.

Villanueva G., 30 y 31.
Alfajarín, 24 y 25.
Leciñena, 1 y 2.
Pastriz, 29 y 30.
Perdiguera, 11 y 12.
Puebla de Alf., 26 y 27.
San Mateo, 22 y 23.
Zuera, 16 al 18.

2.ª zona.

Alagón, 25 al 27.
Cadrete, 5 y 6.
Cuarte, 8 y 9.
La Joyosa, 19.
María, 2 al 4.
Pinseque, 10 al 12.
Sobradiel, 20.
Torrecilla V., 13.
Torres de B., 16 al 18.
Utebo, 22 al 24.

3.ª zona.

Capital y B., 1 al 31.

1.ª zona de Almunia.

Almunia, 11 al 14.
Alfamén, 13 y 14.
Almonacid S, 10 al 12.
Alpartir, 10 y 11.
Calatorao, 4 al 6.
Chodes, 6 y 7.
Epila, 1 al 3.
Lucena, 8 y 9.
Morata Jalón, 6 al 8.
Bicla, 4 y 5.
Salillas, 8 y 9.

2.ª zona.

Alcalá de Ebro, 1.º
Badules, 1 y 2.
Bardallur, 2 y 3.
Botorríta, 29.
Cabañas, 8 y 9.
Figueroelas, 10 y 11.
Grisén, 10 y 11.
La Muela, 12 y 13.
Lumpiaque, 5 y 6.
Pedrola, 2 al 4.
Plasencia, 30 y 31.
Pleitas, 2.
Rueda, 5 y 6.
Urrea, 30 y 31.

1.ª zona de Pina.

Pina, 28 al 31.
Bojaraloz, 1 al 3.
Farlete, 1 y 2.
Gelsa, 21 al 23.
La Almolda, 4 al 6.
Monegrillo, 3 y 4.
Osera, 21 y 22.
Vellilla Ebro, 19 y 20.

2.ª zona.

Fuentes Ebro, 1 al 3.
Alborge, 17.
Alforque, 5.
El Burgo, 22 y 23.
Mediana, 19 y 20.
Nuez, 10.
Quinto, 6 al 8.
Rodén, 14.
Villafranca E., 11 y 12.
La Zaida, 4.

1.ª zona de Sos.

Sos.
Artieda, 19.
Begués, 18.
Biel, 1 y 2.
Escó, 29.
Fuencalderas, 3 y 4.
Gimetre, 14.
Lobera, 13 y 14.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 25.
Miznos, 19.
Navardún, 24.

Zaragoza, 29 de julio de 1927. — El Recaudador provincial, Inocencio Yus.

